

53

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1621
8 DE JUNIO DE 2017**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400167872 del 23 de Agosto de 2016, la señora **NANCY CUELLAR MUÑOZ** identificada con cedula No. 26.582.731 expedida en Oporapa- Huila, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **DIVINO NIÑO** identificado con Número de Matrícula 206-87388, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **ESTACION DE SERVICIO GUADUALES**, ubicado en la vereda El Chircal de acuerdo al Certificado de Tradición, en donde actualmente existe el Barrio Divino Niño del municipio de Saladoblanco.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, certificado de uso de Suelo, Cámara de Comercio, Certificado de Tradición del predio, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales, resultados de monitoreo de aguas residuales.

Que considerando que la documentación presentada por el solicitante no cumplía totalmente con los requisitos, se emite Requerimiento mediante oficio No.20163400142201 del 29 de Septiembre de 2016. Teniendo en cuenta que el interesado no allego la información requerida el 8 de Noviembre de 2016, se procede a efectuar el archivo de la solicitud, mediante Auto el cual fue notificado el 9 de Febrero de 2017.

Que mediante escrito radicado 20173400036062 del 17 de Febrero de 2017, la señora Nancy Cuellar Muñoz, interpone Recurso de Reposición al Auto de Archivo de Licencias y Permisos del 8 de Noviembre de 2016, anexando el radicado 20163400232492 del 3 de Noviembre de 2016 como prueba que dio cumplimiento a lo requerido por la Dirección Territorial Sur. En consecuencia Mediante Resolución No. 0517 del 22 de febrero de 2017, la Dirección territorial Sur resolvió dicho recurso, señalando que deja sin efectos el Auto de fecha del 8 de Noviembre de por medio del cual se ordenaba el archivo del trámite de Permiso de Vertimientos para la estación de Servicio Los Guadales.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 068 de 4 de Marzo de 2017, la Corporación inicio el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **ESTACION DE SERVICIO GUADUALES**, ubicado en la vereda El Chircal de acuerdo al



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Certificado de Tradición, en donde actualmente existe el Barrio Divino Niño del municipio de Saladoblanco.

Con radicado CAM No. 20173400086252 del 2 de Mayo de 2017 el interesado allega la publicación del HACE SABER publicado en el Diario DEL HUILA el día 24 de abril de 2017 y en la cartelera de la CAM.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 423 del 23 de Mayo de 2017, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 18 de Mayo de 2017, se efectuó recorrido por las áreas que componen la estación de servicio LOS GUADUALES, ubicada en el Barrio Divino Niño del municipio de Saladoblanco, en las Coordenadas X=780761, Y=712792 a 1.467 m.s.n.m., la cual cuenta con Certificado de Uso de Suelo de fecha 13 de Octubre de 2016, en donde se indica que la ESTACION DE SERVICIO LOS GUADUALES ubicada en el predio Divino Niño localizado en la vereda La Chilca del municipio de Saladoblanco, en la clasificación general del territorio componente urbano, se encuentra como suelo RURAL y en la clasificación de los usos del suelo determina lo siguiente:

USO PRINCIPAL: Comprende la actividad o actividades más aptas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad de la zona.

USO COMPATIBLE: Comprende las actividades compatibles y complementarias al uso principal que están de acuerdo con la aptitud, potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad.

USO RESTRINGIDO: Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o se presenta incompatibilidad con los usos permitidos y enunciados.

Por lo anterior el predio se encuentra dentro del **USO PERMITIDO**.

El referido certificado es firmado por el Doctor Jorge Raúl Eraso Chavarro, quien se desempeña como Secretario de Planeación del municipio de Saladoblanco.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante, existe un Certificado de Tradición de inmueble de un predio denominado Divino Niño, localizado en la vereda La Chilca del municipio de Saladoblanco identificado con número de matrícula 206-87388, sin embargo actualmente existe un asentamiento humano denominado Barrio Divino Niño.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 18



Área en donde se genera el vertimiento objeto del presente tramite.

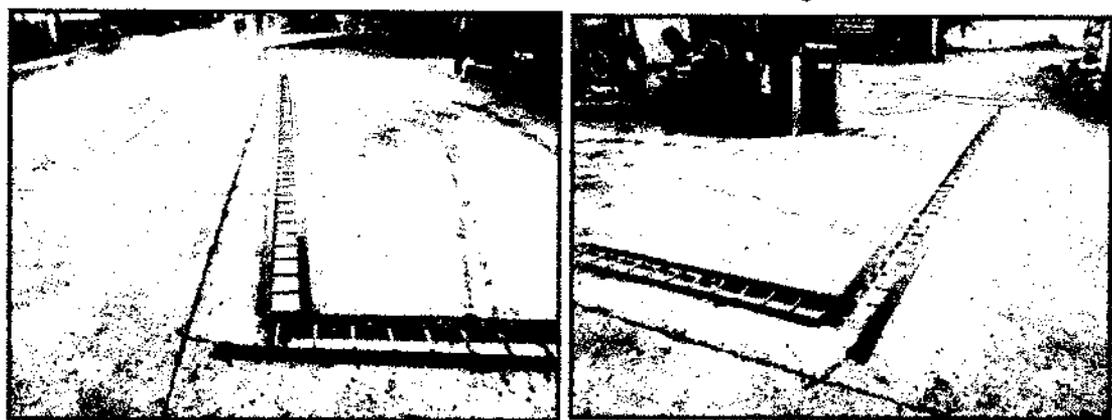
Durante la inspección se estableció la prestación de los siguientes servicios:

- Venta de combustibles representado por 2 surtidores ubicados en una islas.

Es necesario mencionar que efectuado el recorrido se concluye que el área de la isla de la Estación de Servicio Los Guadales, es la zona que requiere del trámite de permiso de vertimientos ya que eventualmente podría generarse un vertimiento de tipo industrial por arrastre de sustancias por la acción del lavado o por el ingreso de aguas lluvias a esta zona. Las aguas generadas en esta zona son colectadas por una canaleta perimetral y posteriormente lo lleva a una trampa de grasas conectada al sistema de alcantarillado municipal.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Durante la inspección se identificó que la isla en donde se hace el llenado de vehículos con el combustible, cuenta con una cuneta perimetral que colecta los vertimientos generados en esa área, es decir que cuando se derrame combustible este es colectado por esta cuneta y direccionado al sistema de tratamiento de aguas residuales.



Cunetas perimetrales que recepciona los vertimientos de la isla en donde existe dos surtidores de combustibles y los direcciona al sistema de tratamiento de agua residual.



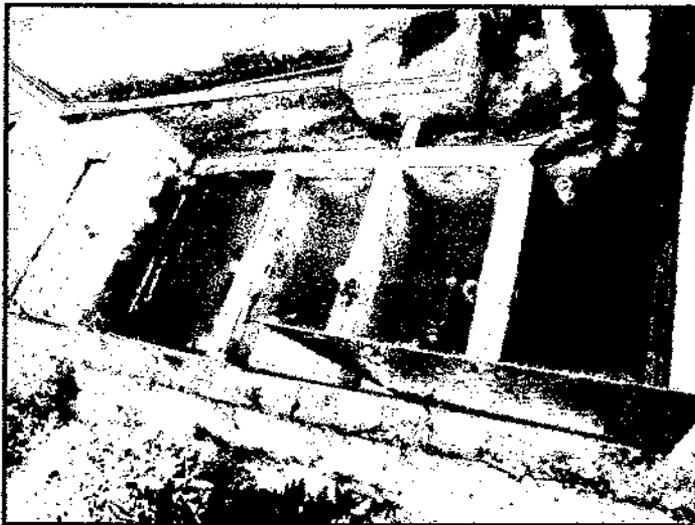
RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

El tratamiento de los vertimientos que se generan en la isla, consiste en un tratamiento físico el cual ocurre en una trampa de grasa la cual consiste en un tanque en mampostería de 2.0 metros de longitud, 1.29 metros de ancho y 0.6 metros de profundidad. Este tanque cuenta con 4 compartimentos, conectados por tubería de 2" y 4" en PVC, la cual está ubicada de tal manera que evacue el vertimiento con baja concentración de grasas ya que por flotación estas se ubican en la superficie. El efluente posteriormente es evacuado hacia un pozo de inspección conectado al alcantarillado del municipio de Saladoblanco.



Trampa de grasas Estación de Servicio Los Guadales.

Una trampa de grasa es un tanque que permite la separación por flotación de grasas y aceites presentes en el agua residual. El tanque está dotado de tubería ubicada estratégicamente de tal manera que únicamente vierta la fase líquida con menos concentración de grasas y de sólidos flotantes y sedimentables hacia la red de alcantarillado del municipio de Saladoblanco.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante, se presenta el Informe de Monitoreo del vertimiento de aguas residuales de la Estación de servicio Los Guadales, emitidos por los laboratorios WATER TECHNOLOGY LABORATORIOS Y CONSULTORIA AMBIENTAL con No. de Informe 9707 emitido el 21 de julio de 2016 y CHEMILAB cuyo número de resultado de análisis es el 16593 y como fecha de emisión el 27 de julio de 2016, el análisis se realiza con base a la normatividad Ambiental Vigente Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Por lo que a continuación se relacionan los parámetros analizados con su respectivo resultado y el criterio de evaluación según la resolución 631;

535

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Tabla 1. Parámetros reportados por el laboratorio y criterio de evaluación

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS salida Sistema de Tratamiento de Agua Residual STAR	VALORES PERMISIBLES	CRITERIO
Caudal	l/s	0.28	No aplica	No aplica
pH	Unidades de pH	7.67	6,0 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/ L O2	<50.0	180,00	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/ L O2	0.7	60,00	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/ L	<8.0	50,00	Cumple
Sólidos sedimentables	mL/ L	<0.100	1,00	Cumple
Grasas y Aceites	mg/ L	<10.0	15,00	Cumple
Fenoles	mg/ L	<0.009	2,20	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/ L	0.779	10,00	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/ L	<0.002	Análisis y reporte	Análisis y reporte
BTEX	mg/ L	0.203	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Fósforo Total	mg/ L	<0.070	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrógeno Total	mg/ L	<3.00	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Cloruros (Cl)	mg/ L	<10	250,00	Cumple
Sulfatos (SO4)	mg/ L	<5.0	250,00	Cumple
Acidez Total	mg/ L CaCO3	3.23	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/ L CaCO3	25.4	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Cálcida	mg/ L CaCO3	7.11	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Total	mg/ L CaCO3	30.5	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Color Real		0.2	Análisis y reporte	Análisis y reporte

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo antes citados, se tiene que el sistema cumple con lo establecido por la Normatividad ambiental vigente.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el **DIARIO DEL HUILA** el día 24 de Abril de 2017 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el proyecto **ESTACION DE SERVICIO GUADUALES**, a la señora **NANCY CUELLAR MUÑOZ** identificada con cedula No. 26.582.731 expedida en Oporapa- Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado **DIVINO NIÑO** identificado con Número de Matrícula 206-87388, ubicado en la vereda El Chircal de acuerdo al Certificado de Tradición, en donde actualmente existe el Barrio Divino Niño del municipio de Saladoblanco y en las coordenadas X=780761, Y=712792 a 1.467 m.s.n.m. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que la señora **NANCY CUELLAR MUÑOZ** identificada con cedula No. 26.582.731 expedida en Oporapa- Huila, vierta un caudal de 0.28 litros por segundo, al alcantarillado del Municipio de Saladoblanco de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

PARÁGRAFO 1: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

PARAGRAFO 2: Los parámetros fisicoquímicos a monitorear son los establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 o la que se encuentre vigente en el momento de efectuar el monitoreo, en el ítem de Hidrocarburos- Venta y Distribución (downstream), actividad que debe ser realizada por un Laboratorio acreditado por el IDEAM, informando por escrito con cinco (5) días de anticipación a la toma de muestras a la Corporación con el fin de programar el acompañamiento a dicho muestreo por parte de un funcionario de esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, de tal manera que dependiendo de las condiciones en que se encuentre las estructuras construidas para el tratamiento de los vertimientos y otros aspectos se determinara la necesidad de realizar una nueva visita así como requerir un nuevo monitoreo de acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTICULO SEXTO: La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

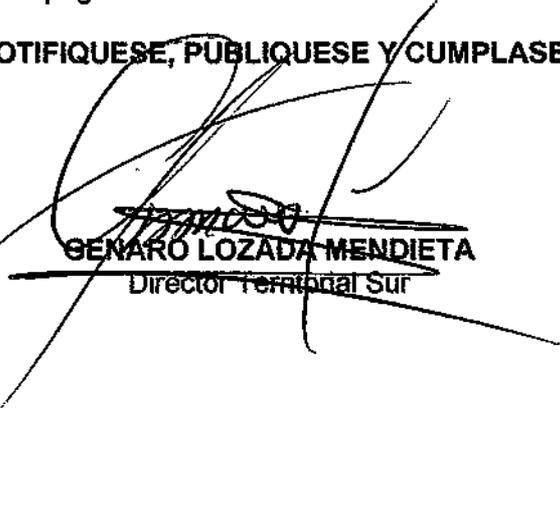
ARTICULO SEPTIMO: De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la **NANCY CUELLAR MUÑOZ** identificada con cedula No. 26.582.731 expedida en Oporapa- Huila, en calidad de propietaria del predio denominado DIVINO NIÑO identificado con Número de Matrícula 206-87388, ubicado en la vereda El Chircal de acuerdo al Certificado de Tradición, en donde actualmente existe el Barrio Divino Niño del municipio de Saladoblanco o a quien haga sus veces o a quien autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 051/ 2017
 Proyecto: Lorena C.
 Revisó: JUAN...